

**LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****TITULO II: POLÍTICAS****CAPITULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FLSFE****SECCION I.- OBJETO, PRINCIPIOS, CALIFICACIÓN Y ACTIVOS ELEGIBLES PARA LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO**

**ARTICULO 1. OBJETO.-** La presente Política tiene por objeto establecer pautas y criterios mínimos de cumplimiento obligatorio en la inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano (en adelante "FLSF"). Los mismos deberán asimismo ser respetados y tomados como directrices en las pautas y criterios que complementariamente defina quién esté a cargo de la ejecución de las inversiones.

**ARTICULO 2. PRINCIPIOS.-** Los recursos aportados al fideicomiso mercantil de inversión "Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano", deberán invertirse observando los principios de seguridad, liquidez, diversificación y rentabilidad, en ese orden de prioridad.

Estos principios generales serán obligatorios para todas las inversiones del FLSF, y observados en todo momento la Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador.

Se entenderá por seguridad la inversión en activos libres de riesgo, o que puedan asimilarse a esa categoría considerando su alta calificación igual a AA o superior o su equivalente en otras calificadoras de riesgo a las que el Banco Central del Ecuador tenga acceso.

Se entenderá por liquidez la inversión en cuentas de depósitos a la vista y depósitos a plazo de hasta 90 días precancelables, y en instrumentos financieros fácilmente negociables en mercados financieros legalmente establecidos y de reconocida liquidez, y regulados mediante normas similares o superiores a las aplicadas en los principales mercados internacionales.

Se entenderá por diversificación a la inversión de los recursos del fondo en diferentes instrumentos y/o contrapartes, para evitar que un único instrumento o contraparte represente una alta exposición por parte del FLSF.

El principio de rentabilidad estará subordinado a los anteriores principios.

**ARTICULO 3. CALIFICACIÓN.-** De acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, "los activos y entidades emisoras en las que se inviertan los recursos aportados al referido fideicomiso mercantil de inversión, deberán contar con una calificación internacional equivalente a AA, o superior", se considerará AA o superior a las siguientes calificaciones internacionales: (reformado con Resolución No. DFL-2013-019 de 2 de abril del 2013)

<b>CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA</b>		
<b>MOODY'S</b>	<b>FITCH</b>	<b>STANDARD &amp; POOR'</b>
Aaa	AA	AAA
Aa1	AA+	AA+
Aa2	AA	AA

**ARTÍCULO 4. LÍMITES DE CONCENTRACIÓN.-** El saldo nominal de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, depositados o invertidos en un solo tipo de entidad financiera internacional, no podrán exceder los siguientes límites:

- a) Organismos Supranacionales: 90% del Valor Nominal del FLIQ
- b) Organismos Regionales: 60% del Valor Nominal del FLIQ

Este límite podrá llegar por motivos operacionales no controlables de carácter sobreviniente, y por no más de ocho días consecutivos, hasta un nivel máximo de 95% y 65% respectivamente. (reformado con Resolución No. DFL-2013-019 de 2 de abril del 2013)

**ARTICULO 5. ACTIVOS ELEGIBLES.-** Los Instrumentos de Inversión admitidos serán los siguientes:

- 5.1 Títulos de deuda emitidos por gobiernos o entidades públicas extranjeras con riesgo soberano con la calificación mínima de “Bajo Riesgo”, otorgada por la publicación “International Country Risk Guide”, organismos internacionales, organismos multilaterales, que cumplan con los criterios de seguridad y liquidez, y que adicionalmente tengan un plazo residual no superior a los dos años al momento de ser adquiridos por el FLSF, y cuenten con cotización pública en mercados financieros legalmente establecidos y regulados mediante normas similares o superiores a las aplicadas en los principales mercados internacionales
- 5.2 Instrumentos financieros, depósitos y/o cuentas en instituciones financieras del exterior de primer orden y organismos multilaterales con una calificación internacional equivalente a AA, o superior, y/o en organismos supranacionales, que podrán ser los siguientes:
  - 5.2.1 Depósitos de convertibilidad inmediata;
  - 5.2.2 Depósitos a plazo fijo con vencimientos escalonados, y a plazos no mayores de noventa (90) días;
  - 5.2.3 Cuentas Especiales (cuentas a la vista remuneradas) gestionadas con contrapartes internacionales;
  - 5.2.4 Títulos de renta fija negociables emitidos por emisores autorizados con madurez remanente de hasta doce (12) meses;
  - 5.2.5 Depósitos a una noche y de fin de semana; y,
  - 5.2.6 Operaciones de Reporto de hasta 30 días

Las operaciones se efectuarán con posiciones cerradas, lo cual implicará que, al momento de la transacción, se aprovisionarán los recursos necesarios para el cumplimiento de la negociación.

Los recursos del FLSF deberán invertirse exclusivamente en instrumentos denominados en dólares de los Estados Unidos de América.

El rango de duración del portafolio de inversión del FLSF será de hasta seis meses.

Las inversiones podrán orientarse preferentemente a la región latinoamericana, en la medida en que cumplan con los requisitos de calificación del artículo 3.

**SECCION II.- ASPECTOS OPERATIVOS, ADMINISTRATIVOS Y DE GESTIÓN**

**ARTICULO 6 INSTRUCCIONES, COMUNICACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LAS OPERACIONES DE INVERSIÓN.-** Corresponde a la Secretaría Técnica la relación con el fiduciario del fideicomiso del FLSF, dirigida a instruirlo respecto a las operaciones de inversión y/o movimientos de las cuentas del FLSF decididas por la Secretaría Técnica y/o el Directorio. Esta responsabilidad comprende también la comunicación, instrucción y cualquier otra relación operativa con la Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador.

**ARTICULO 7.** El Directorio podrá establecer responsabilidades y condiciones operativas especiales, cuando lo considere oportuno.

**RESPONSABILIDADES OPERATIVAS.-** La Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador deberá aplicar la Política de inversión de los recursos del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, aprobada por el Directorio del Fondo para la inversión de estos recursos.

La Secretaría Técnica establecerá los niveles de liquidez inmediata para atender potenciales créditos de liquidez, así como deberá mantener informado al Directorio del Fondo de Liquidez sobre la inversión de los recursos del Fideicomiso, para el efecto deberá remitir mensualmente, una vez validado por la Secretaría Técnica, copia del informe de la inversión de los recursos del Fondo de liquidez preparado por la Dirección de Inversiones del Banco Central del Ecuador.”

El Directorio podrá establecer responsabilidades y condiciones operativas especiales, cuando lo considere oportuno. (reformado con Resolución No. DFL-2010-016 de 20 de diciembre del 2010)

**ARTÍCULO 8. REQUISITOS DE LAS DECISIONES DE INVERSIÓN.-** Las decisiones de inversión de los recursos del FLSF, incluyendo la apertura o cierre de cuentas a la vista en bancos del exterior y/o en el Banco Central del Ecuador, en caso de que la Secretaría Técnica considere relevantes, requerirán la autorización previa del Directorio del FLSF.

Una vez invertidos los recursos, las instrucciones a él o los mandatarios, el seguimiento de las inversiones, los movimientos de fondos, la responsabilidad del ambiente de control, y la generación del flujo de información adecuado, estará a cargo de la Secretaría Técnica del FLSF, actuando a través del fiduciario cuando corresponda.

**ARTÍCULO 9. EVALUACION DEL PORTAFOLIO.-** La Dirección de Riegos del Banco Central del Ecuador, calculará el retorno del portafolio utilizando la metodología “Time Weighted Total Rate of Return” por lo menos una vez al mes, y deberá además efectuar el control diario de la gestión y cumplimiento de estas políticas; así como de las calificaciones de riesgo de contraparte y riesgo país.

La Secretaría Técnica deberá registrar en el estado de pérdidas y ganancias, los resultados de valoración de los instrumentos financieros conforme lo dispone el catálogo de cuentas del Fondo de Liquidez del Sistema Financiero Ecuatoriano, emitido por la Superintendencia de Bancos y Seguros. (reformado con Resolución No. DFL-2013-019 de 2 de abril del 2013)

**SECCION III.- DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 10. ALCANCE.-** Las disposiciones de esta Política alcanzan a todas las personas involucradas en la inversión de los recursos del FLSF, siendo su fiel cumplimiento de carácter obligatorio.

El mismo alcance y carácter tendrán las modificaciones o adiciones a esta política, expedidas por el Directorio del FLSF.

**ARTÍCULO 11. COMISIONES Y GASTOS.-** El Banco Central del Ecuador cobrará por la administración de los recursos del FLSFE una comisión de acuerdo a lo estipulado en el título séptimo Tarifa y Tasas por Servicios del Libro 1 Política Monetaria y Crediticia de la Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador.

Se reconocerán gastos extraordinarios, con cargo al fideicomiso del FLSFE, en los casos expresamente autorizados por el Directorio del FLSFE, atendiendo a su carácter excepcional e imprescindible.

**ARTÍCULO 12. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS.-** Las situaciones no contempladas en esta Resolución serán resueltas por el Directorio del FLSF.

**ARTICULO 13. VIGENCIA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**LIBRO I: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO DEL FONDO DE LIQUIDEZ DEL SISTEMA FINANCIERO ECUATORIANO****TITULO II: POLÍTICAS****CAPITULO II: POLÍTICA DE INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FLSFE****DETALLE HISTORICO DE LAS RESOLUCIONES EXPEDIDAS EN ESTE TITULO:**

<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA EXPEDICIÓN</b>
DFL-2009-003	2009-07-15
DFL-2010-016	2010-12-20
DFL-2013-019	2013-04-02